

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE

CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: La Administracion de justicia, interés el más elevado y permanente de las sociedades, no puede ser cumplida ni perfecta si no es tan expedita y rápida como permitan las justas y naturales garantías de la defensa y el esclarecimiento de la verdad.

En las causas criminales, cuando media largo tiempo entre la perpetración del delito y la aplicación de la pena, pierde esta gran parte de su exemplaridad, y en ocasiones la prisión que sufren los procesados llega á ser un sufrimiento mayor que el castigo de que se han hecho merecedores.

En los pleitos se mantiene la inquietud, la zozobra y la angustia en las familias, cuya tranquilidad, y aún la subsistencia, depende á veces, tanto como del éxito, de la duración de la contienda. Casos hay en que, aun obteniendo fallo favorable, no se evita la ruina y la desesperación de los contendientes.

Es, por lo mismo, de grandísima importancia, no sólo que las decisiones sean justas, sino que se dicten con la brevedad posible, y que por ningún pretexto se traspasen los términos que las leyes señalan para la sustanciación y decisión de los juicios. Son, sin embargo, repetidas las quejas que diariamente llegan á conocimiento del Ministro que suscribe contra la injustificada rémora que sufren los procesos, y á corregir este abuso y á remediar este mal, de que con razón se lamentan procesados y litigantes, se dirigen

los resoluciones que tiene la honra de proponer á V. M., y que están, no ya dentro de las atribuciones, sino de los más imprescindibles deberes del Poder Ejecutivo.

En las Monarquías la justicia se administra á nombre del Rey, al cual corresponde vigilar para que sea tan pronta y cumplida como la falibilidad humana permita, y cuidar de que no se dé el funesto ejemplo de la infracción de las leyes por los mismos encargados de aplicarlas.

Si es que hay en los juicios civiles y criminales dilaciones y entorpecimientos nacidos de imperfecciones de la legislación, la muy ilustrada Comisión general de Codificación propondrá sin duda la oportuna reforma, que inmediatamente será sometida á la deliberación de las Cortes; mas entre tanto, urge corregir los abusos que contra la misma ley se hayan ido introduciendo.

En estas consideraciones se funda el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 15 de Noviembre de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Gracia Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por ningún motivo ni pretexto se prorrogarán los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento más de lo que las mismas leyes autoricen.

Art. 2.º Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No les eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia, como frecuentemente se ha hecho, que el retraso ha consistido en haber estado ocupados en la tramitación de causas de oficio ó en otro asunto del Ministerio judicial.

Art. 3.º Únicamente en el caso de que el Juez haya tenido que ausentarse del lugar de

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Prest. Cént.
Tres meses	4
Seis	7
Un año	12 50
Tres meses	4 50
Fuera de la capital. Seis	8 50
Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave y urgente del servicio, se descontarán los días de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 4.º Las Salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de ley á que se refiere el presente decreto; si no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.

Art. 5.º Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para que anoten en los expedientes personales de los funcionarios que las hayan cometido.

Art. 6.º Tres anotaciones de faltas de la clase expresada en el artículo anterior, se estimarán como prueba suficiente de negligencia habitual en el desempeño de las funciones judiciales. Igual calificación se hará de los Magistrados que por tres veces incurran en la responsabilidad establecida en el art. 4.º

Art. 7.º Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infracción manifiesta de ley.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 290.

Habiéndose fugado del barrio de Jubera, agregado á Velilla de Medina, los presos cuyos nombres y señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Soria, 18 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Bartolomé Cantuér, natural de la provincia de Canarias, el cual iba á sufrir condena. Vicente Felipe, de la provincia de Huesca, tambien á sufrir condena. Juan Moreno, que pasa á disposicion del Sr. Gobernador de Guadalajara. Francisco Bazquez, á disposicion del Sr. Gobernador de Córdoba.

Uno de ellos es tuerto del ojo izquierdo, de unos 50 años de edad, estatura regular; viste pantalon oscuro, con un sombrero á estilo de Aragon.

Otro estatura baja, de unos 56 años de edad; viste calzon corto de pana verde á estilo de Aragon y una manta blanca.

Circular num. 291.

Habiendo sido robado á Juan de la Cruz Andrés, vecino de Tarancueña, un macho mular, cuyas señas son: cuatro años de edad, alzada siete cuartas, pelo negro largo, moño, rozado en el lado derecho del cuello y herrado de los cuatro remos; los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion de la persona en cuyo poder se halle, poniéndolos á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habidos.

Soria, 18 de Noviembre de 1875.

El Gobernador.
ANGEL BARRIO.

Circular num. 292.

Habiendo desaparecido de la villa de Alcubilla del Marqués, una mula propia de Baltasar Lázaro, vecino de la misma, cuyas señas son: castaña, alzada seis cuartas y media, está dada de fuego en los ancones, herada de las manos, de unos catorce años de edad; los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habida.

Soria, 18 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION CUARTA.

EJÉRCITO DEL NORTE.—E. M. G.

DON GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, Teniente general de los ejércitos nacionales y general en Jefe en el del Norte, etc., etc.

Ordeno y mando:

Artículo 1.º Posesionadas las tropas de este ejército del territorio que comprende el Condado de Treviño y la Rioja Alavesa, á consecuencia de las últimas operaciones militares practicadas para librarlas del dominio de las facciones, queda bajo el amparo de la ley y del Gobierno de S. M. la zona que aquella extension abraza, y concedo el plazo de

13 dias, contados desde la fecha, para que toda familia que tenga alguno de sus individuos sirviendo en las filas carlistas, gestione lo conveniente para conseguir su presentacion á indulto y hacer su sumision ante las autoridades del Gobierno legitimo de Don Alfonso XII (q. D. g.), en la forma que previenen las disposiciones del decreto de 20 de Junio y mi bando de 12 de Julio del año corriente.

Art. 2.º Terminado aquel plazo, se aplicarán sin contemplacion de ningun género las prevenciones del bando citado, expulsando al territorio enemigo á todas las familias y personas comprendidas en ellas.

Art. 3.º Las autoridades á quienes corresponde, serán las encargadas de cumplir con todo rigor cuanto en aquel se ordena, bajo su responsabilidad; y tan luego como espire el término concedido en este, me remitirán relaciones nominales de los individuos que, acogiéndose á él, hayan verificado su presentacion, así como de todos los que hubiesen sido desterrados por contravenirlo, expresando respecto á éstos los fundamentos que hayan motivado la determinacion y puntos para los cuales se decretó el destierro.

Cuartel general de Vitoria, 10 de Noviembre de 1875.—QUESADA.

CUERPO DE TELEGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta intentada en el dia 28 del próximo pasado Octubre para la adquisicion de 50 postes de 1.ª dimension y 500 de 2.ª, se anuncia segunda subasta para el dia 29 del actual y hora de las once de su mañana en el local que ocupa la Sección de Telégrafos de esta capital, bajo los precios y bases establecidos en el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia, núm. 127, del dia 22 de Octubre próximo pasado.

Soria, 18 de Noviembre de 1875.—El Director de la Sección, GABRIEL DEL RIO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Don Lázaro Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que formado por la Junta de asociados á igual número de concejales, y por éstos aprobado el repartimiento del déficit del presupuesto municipal y provincial correspondiente al ejercicio de 1875-76, se ha acordado se exponga al público en el sitio de costumbre por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Fuentecantos, Jaray, Olvega, Pozalmuro, Pinilla del Campo, Tajuherce y Soria se servirán publicarlo en sus respectivas localidades.

Hinojosa del Campo, 15 de Noviembre de 1875.
—El Alcalde, LÁZARO HERNANDEZ.

Ayuntamiento de El Collado.

Don Celedonio Ridruejo, Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que para el dia 12 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana en la sala de Ayuntamiento, se halla señalada la subasta y venta de los bienes embargados para hacer efectiva la multa de 2.000 pesetas impuesta al mozo Manuel Jimenez, segun dispone el art. 1.º de la Real orden de 1.º de Abril ultimo, como comprendido en el alistamiento de 70.000 hombres mandado formar por la

circular de 29 de Marzo próximo pasado, y son los siguientes:

Bienes del mozo Manuel Jimenez.

Pests. cénts.

Diferentes clases de ropa de lino, cáñamo, paño y muebles de casa, en su mayor parte en buen uso, tasadas en.	163 75
Tres heredades de secano sitas en esta jurisdicción, de 3.ª clase, que entre todas tienen una extension superficial de una fanega y un celemin, su valor.	20 25
La mitad del prado titulado Gusano, de 2.ª clase, su cabida tres celemines, vale.....	22 50
En la casa sita en la calle de San Roque tiene.....	20 75
Total.....	227 25

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, pudiendo enterarse el licitador de cuantos pormenores guste, segun quedan detallados en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que pueda interesarle.

El Collado, 17 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, CELEDONIO RIDRUEJO.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los atajos de ganado lanar de este pueblo, y resultando hallarse todos con la enfermedad titulada variolosa, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en la Peña grande, sigue guardando la mojonera de Pinilla del Olmo hasta los llanos del monte, mojonera de Mezquetillas, y sigue mojonera arriba dando la vuelta hasta la de Ontalvilla y sitio del Casarejo; sigue guardando los límites de Ontalvilla hasta el término de Balluncar, mojonera abajo hasta la de Villasayas, siguiendo hasta el Miron; sube á la cabeza de San Juan, cruza el camino real hasta la Peña grande, donde principia y concluye guardando todos los límites enunciados.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de la ley.

Jodra de Cardos, 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, HILARIO MACHIN.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—Desde el puente de Soria al pueblo de Fuensauco se extraviaron unas alforjas el jueves 18 del actual, las que contenian varios objetos importantes: la persona que las haya encontrado lo manifestará á Bernabé la Mata, Maestro de niños de Aldeaelpozo, quien gratificará el hallazgo.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutifero por las enfermedades que evita su uso diario. Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las boticas y droguerias.

Depósito CENTRAL en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Soria, farmacia y drogueria de B. Calahorra.

SORIA.—Imprenta provincial.

DISTRITO MUNICIPAL á que se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se conceden para el aprovecha- miento	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				IMPORTE	OBSERVACIONES		
					GRUESAS.		MENUDAS.					
					Número de ester- os do cuarto cargas.	Importe. Pts. Cénts.	Número de os- tos do cuarto cargas.	Importe. Pst. Cénts.				
Casarejos	Comunero con Vadillo	Casarejos	30	Roble	»	50	50	50	50	Se destinan para ramon.		
Idem	Pinar de Abajo	Idem	60	Enebro	»	500	125	125	125	Proceden de desbroce.		
Idem	Id. de Arriba	Idem	45	Pino y brezo	»	42	21	21	21			
Cuevas de Ayllon	Valdepéñas	Cuevas de Ayllon	30	Roble	13	13	25	25	38			
Espeja	Pinar	Espeja	30	Pino y estepa	25	12 50	105	32 50	45	80 estéreos proceden de id.		
Espejon	Dehesa robledal	Espejon	30	Roble	»	25	25	25	25	Se destinan para ramon.		
Idem	La Mata	Idem	30	Pino	»	50	16	16	16	36 estéreos proceden desbroce.		
Fuentecantales	La Veguilla y Puebla	Fuentecantales	60	Roble	23	25	50	50	75			
Gormaz	Pinar	Gormaz	45	Pino y enebro	50	25	225	87 50	112 50	100 estéreos id. de id. y 23 id. para ramon.		
Hoz de Arriba	Cerrada	Hoz de Arriba	90	Roble y encina	25	25	125	112 50	137 50	25 id. se destinan para ramon.		
Lodares de Osma	Carrascal	Lodares de Osma	30	Encina y enebro	»	64	32 75	32 75	32 75	25 id. proceden de desbroce y 23 id. se destinan para ramon.		
Losana	Pinar	Losana	30	Pino	»	25	6 25	6 25	6 25	Proceden de desbroce.		
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	»	14	14	14	14			
Madruédano	Dehesa	Madruédano	30	Encina	»	14	14	14	14			
Miño	Rebollar	Miño	75	Roble	»	144	99	99	99	60 estéreos proceden de id.		
Montejo	Dehesa Covatillas	Torresuso	30	Roble y estepa	7	7	17	17	24	10 id. se destinan para ramon.		
Idem	Dehesa y Mata	Pedro	45	Roble y sabino	25	25	25	25	50			
Idem	Monte	Sotillo	30	Pino y estepa	»	8	2	2	2	Proceden de desbroce.		
Muriel de la Fuente	Pinar	Muriel de la Fuente	30	Id. id.	»	100	25	25	25	Id. id.		
Muriel Viejo	Id.	Muriel Viejo	60	Id. id.	»	114	32	32	32	100 estéreos proceden de id.		
Nafría de Ucero	Valdetier	Rejas de Ucero	60	Roble y estepa	25	25	43	43	70	5 id. se destinan para ramon.		
Navaleno	Pinar	Navaleno	75	Brezo	»	500	125	125	125	Proceden de desbroce.		
Osma	Robledal	Valdegrulla	30	Roble	»	13	13	13	13	Se destinan para ramon.		
Quintanás de Gormaz	Pinar de Fuenterey	Quintanás de Gormaz	90	Pino y estepa	125	62 50	175	75	137 50	30 estéreos proceden de desbroce y 23 id. se destinan para ramon.		
Rejas de San Estéban	Chaparral	Rejas de San Estéban	90	Roble	»	150	150	150	150			
Retortillo	Dehesa Quejigal	Retortillo	45	Idem	25	25	25	25	50			
Idem	Dehesa	Idem	45	Idem	»	60	60	60	60			
San Leonardo	Dehesa Quiñones	San Leonardo	45	Idem	»	125	31	31	31	Proceden de desbroce.		
Idem	Navagrulla	Idem	30	Idem	50	50	20	5	55	20 estéreos proceden de id.		
Santa María de las Hoyas	Pinar	Santa María de las Hoyas	90	Pino	»	450	162 50	162 50	250	id. id. de id.		
Sauquillo de Paredes	Dehesa	Sauquillo Paredes	90	Encina	»	28	28	28	28			
Talveila	Comunero de Cantalucía	Cantalucía	30	Roble	»	75	18 75	18 75	Proceden de desbroce.			
Idem	Dehesa de Cantalucía	Idem	30	Idem	25	25	10	10	35			
Idem	Pinar	Talveila	45	Estepa y brezo	»	200	50	50	50	Proceden de id.		
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	14	14	62	26 50	40 50	50 estéreos proceden de id.		
Idem	Robledal de Cubilla	Cubilla	30	Idem	12	12	13	13	25			
Torralba	Monte de Torralba	Torralba	90	Roble y enebro	50	50	125	50	100	100 id. id. de id.		
Torremocha	Moratilla	Torremocha	45	Pino y enebro	25	25	25	25	50			
Ucero	Santo y Sierra	Ucero, Nafría y Herrera	45	Pino, brezo, estepa	14	14	63	25 50	39 50	30 id. id. de desbroce y 13 id. para ramon.		
Vadillo	Pinar	Vadillo	60	Id. id. id.	»	300	75	75	75	Proceden de desbroce.		
Valdemaluque	Mataquemada	Vadeavellano	60	Roble y encina	25	25	50	50	75			
Idem	Idem	Valdelinares	30	Roble	13	13	12	12	25			
Idem	El Valle	Valdemaluque	90	Roble y enebro	25	25	75	75	100			
Valdenarros	Enebral	Velasco	45	Enebro y encina	»	53	40 50	40 50	25 id. se destinan para ramon.			
Valdenebro	Pinar	Valdenebro	90	Pino y estepa	»	275	87 50	87 50	23 id. para ramon y 200 id. de desbroce.			
Valvenedizo	La Nava	Valvenedizo	30	Roble y estepa	14	14	23	6 25	20 25	25 id. proceden de desbroce.		
Idem	Valdesilos	Castro	30	Roble	14	14	23	6 25	20 25	25 id. id. de id.		
Villálvaro	Villálvaro	Villálvaro	90	Idem	50	50	100	100	150			
Villanueva de Gormaz	Carrascal	Villanueva de Gormaz	60	Encina y enebro	»	94	61 25	61 25	27 id. de id. y 25 id. para ramon			
Zayas de Torre	Robledal	Zayas de Torre	75	Roble y encina	»	125	112 50	112 50	25 id. se destinan para ramon			
Partido de Medina del Campo.												
Almaluez	Carrascal	Almaluez	75	Encina	»	125	125	125	125	25 id. se destinan para ramon.		
Barcones	La Roza	Barcones	60	Idem	»	95	95	95	95	25 id. id. de id.		
Utrilla	Mohedo	Utrilla	60	Idem	»	78	78	78	78	25 id. de id. y 25 de desbroce.		
Idem	La Mata	Idem	75	Roble	50	125	68 75	118 75	75 id. proceden de desbroce.			
Partido de Soria.												
Abajar	Pinar	Abajar	30	Brezo y estepa	»	200	50	50	50	Proceden de desbroce.		
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	14	14	14	14	28			
Abion	Dehesa y matorral	Abion	90	Roble y encina	125	125	223	187	312	22 estéreos de id. y 23 id. para ramon.		
Alconaba	Robledal	Ontalvilla de Valcorva	30	Roble	»	14	14	14	14			
Aldehuela del Rincón	Mata y Mogote	Aldehuela del Rincón	45	Roble y haya	25	25	25	25	50			
Almarza	Mata	Almarza y San Andrés	90	Roble y espino	250	250	370	340	590	120 id. proceden de desbroce.		
Arancon	Cerro Quiñones y Dehesa	Tozalmoro	30	Roble y encina	»	25	25	25	25			
Idem	Hoya del Valle	Arancon	30	Roble y estepa	25	25	85	40	65	60 id. id. de id.		
Arévalo de la Sierra	Dehesa Mata	Arévalo	45	Roble y espino	25	25	34	34	59			

DISTRITO MUNICIPAL á que se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se conceden para el aprovechamiento	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.			IMPORTE	OBSERVACIONES	
					GRUESAS.		MENUDAS.			
					Número de ester- cargas.	Importe. Pts. Cénts.	Número de ester- cargas.	Importe. Pts. Cénts.		
Arévalo y Torre.....	Garagüeta.....	Arévalo y Torre.....	60	Acebo.....	"	"	182	161	161	28 estéreos proceden desbroce.
Arguijo.....	Dehesa.....	Arguijo.....	60	Roble.....	25	25	76	63	88	26 id. se destinan para ramon.
Barriomartin.....	Espinar.....	Barriomartin.....	30	Idem.....	12	12	13	13	25	
Bliecos.....	Robledal.....	Bliecos.....	60	Idem.....	50	50	56	56	106	
Cabrejas del Pinar.....	Comunero de Abajo.....	Cabrejas, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla, Calatañazor y su Tierra.....	45	Brezo y estepa.....	"	"	252	63	63	Proceden de desbroce.
Idem.....	Comunero de Arriba.....	Cabrejas, Abejar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente y Cubilla.....	45	Id. id.	"	"	252	63	63	Id. id. id.
Idem.....	Dehesa comunera de Abejar.....	Cabrejas y Abejar.....	45	Id. id.	"	"	252	63	63	Id. id. id.
Idem.....	Dehesa del Valle.....	Cabrejas.....	45	Id. id.	"	"	252	63	63	Id. id. id.
Calderuela.....	Matorral.....	Omeñaca.....	30	Roble y estepa.....	13	13	12	12	25	
Idem.....	Dehesa.....	Calderuela.....	60	Encina y estepa.....	"	"	100	100	100	23 estéreos se destinan para ramon.
Canredondo.....	Ambudea.....	Canredondo.....	60	Encina.....	"	"	50	50	50	
Carbonera.....	Dehesa.....	Carbonera.....	30	Roble y espino.....	"	"	25	25	25	
Carrascosa de la Sierra.....	Idem.....	Carrascosa de la Sierra.....	60	Roble.....	"	"	75	75	75	
Castil de Tierra.....	Mata.....	Castil de Tierra.....	60	Idem.....	50	50	50	50	100	
Castilfrio.....	Robledal.....	Castilfrio.....	60	Roble y espino.....	25	25	82	58	83	32 id. proceden de desbroce.
Chavaler.....	Dehesa y soto.....	Chavaler.....	30	Roble y fresno.....	"	"	16	16	16	
Cidones.....	Dehesa collado.....	Cidones.....	45	Roble y estepa.....	25	25	25	25	50	
Covaleda.....	Pinar.....	Covaleda.....	90	Brezo.....	"	"	1000	250	250	Proceden de desbroce.
Cortos.....	Castillejos.....	Cortos.....	60	Encina y roble.....	50	50	25	25	75	
Cubo de la Sierra.....	Robledal.....	Sepúlveda.....	30	Roble.....	25	25	21	15	40	8 estéreos proceden de desbroce.
Idem.....	Hondo.....	Matute.....	30	Encina.....	"	"	50	50	50	12 id. se destinan para ramon.
Idem.....	Carrascal.....	Portelárbol.....	30	Idem.....	"	"	35	35	35	7 id. para id. id.
Cubo de la Solana.....	Majada honda.....	Rabanera del Cam- po.....	75	Roble y estepa.....	50	50	100	100	150	
Idem.....	Cabrejano.....	Lubia.....	75	Id. id.	"	"	75	75	75	20 id. proceden de desbroce.
Idem.....	Dehesa.....	Idem.....	75	Id. id.	25	25	50	50	75	40 id. id. de id.
Deza.....	Las Hoyas.....	Deza.....	75	Roble y encina.....	"	"	125	125	125	
Idem.....	La Losilla.....	Idem.....	90	Id. id.	125	125	200	200	325	
Duruelo.....	Pinar.....	Duruelo.....	90	Pino y Brezo.....	"	"	1000	250	250	Proceden de desbroce.
Estepa de San Juan.....	Dehesa.....	Estepa de San Juan.....	30	Maleza.....	"	"	40	10	10	Proceden de id.
Fuentelsaz.....	Chaparral.....	Fuentelsaz.....	60	Encina.....	"	"	100	100	100	25 id. para ramon.
Fuentetoba.....	Dehesa del Perú.....	Fuentetoba.....	30	Roble.....	13	13	12	12	25	
Gallinero.....	Dehesa mata.....	Gallinero.....	90	Roble y espino.....	100	100	202	163	263	52 id. proceden de desbroce.
Golmayo.....	Dehesa.....	Golmayo.....	30	Roble.....	13	13	12	12	25	
Gómara.....	Mata.....	Gómara.....	90	Idem.....	"	"	175	175	175	
Herreros.....	El Egido.....	Herreros.....	60	Idem.....	25	25	50	50	50	
Hinojosa de la Sierra.....	Quejigar y dehesa.....	Langostó.....	30	Idem.....	13	13	12	12	25	
Ituero.....	Robledal.....	Ituero.....	30	Idem.....	"	"	20	20	20	
Ledesma.....	Dehesa.....	Ledesma.....	30	Idem.....	"	"	50	50	50	
Miñana.....	El Grande.....	Miñana.....	90	Roble y estepa.....	100	100	123	125	225	
Molinos de Duero.....	Dehesa robledal.....	Molinos y Salduero.....	90	Roble.....	"	"	280	175	175	140 id. id. de id.
Idem.....	Pinar.....	Molinos.....	45	Pino y brezo.....	"	"	80	20	20	Proceden de id.
Montenegro Cameros.....	Las Tozas.....	Montenegro de Cameros.....	45	Haya.....	50	50	100	100	150	
Idem.....	La Umbria.....	Idem.....	30	Idem.....	100	100	"	"	100	
Muedra.....	Robledal.....	Muedra.....	45	Roble y espino.....	25	25	25	25	50	
Narros.....	Dehesa Marojal.....	Narros.....	75	Roble.....	42	42	100	59	101	68 estéreos proceden de id.
Navalcaballo.....	Robledal.....	Navalcaballo.....	60	Roble y estepa.....	50	50	50	50	100	
Nomparedes.....	La Mata.....	Nomparedes.....	30	Roble.....	"	"	25	25	25	
Ocenilla.....	Barranco Rubio.....	Ocenilla.....	30	Roble y estepa.....	15	13	15	15	30	
Oteruelos.....	Desa y Monte.....	Oteruelos.....	30	Idem.....	12	12	13	13	25	
Idem.....	Robledal.....	Vilviestre.....	45	Roble.....	25	25	25	25	50	
Pedrajás.....	Monte Dehesa.....	Pedrajás.....	30	Roble y estepa.....	25	25	25	25	50	
Idem.....	Robledillo.....	Toledillo.....	30	Roble.....	13	13	12	12	25	
Portelrubio.....	Berdiceda.....	Portelrubio.....	30	Idem.....	13	13	25	25	38	
Póveda.....	Espinar.....	Póveda.....	30	Idem.....	12	12	25	16	28	12 id. id. de id.
Idem.....	Pinar y plantío.....	Póveda y Barrio- martín.....	45	Pino y Acebo.....	"	"	50	12 50	12 50	Proceden de desbroce.
Quintana Redonda.....	Marojal.....	Llamosos.....	90	Roble.....	100	100	150	150	250	
Idem.....	La Mata.....	Izana.....	45	Idem.....	25	25	25	25	50	
Idem.....	Pinar.....	Quintana Redonda.....	45	Pino y Brezo.....	"	"	50	12 50	12 50	Id. de id.
Idem.....	Robledal.....	Idem.....	90	Roble.....	125	125	125	125	250	
Rebollar.....	La Mata.....	Rebollar.....	30	Idem.....	12	12	38	38	50	
Idem.....	Robledal.....	Espejo.....	30	Idem.....	13	13	12	12	25	
Renieblas.....	Dehesa.....	Fuensauco.....	30	Idem.....	"	"	25	25	25	
Idem.....	Matorral.....	Ventosilla.....	30	Idem.....	"	"	20	20	20	
Reznos.....	Dehesa.....	Reznos.....	60	Idem.....	"	"	112	91	91	
Rollamienta.....	Brezal.....	Rollamienta.....	30	Roble y brezo.....	13	13	25	25	38	28 estéreos proceden de id.
Royo y Derroñadas.....	Monte.....	Royo y Derroñadas.....	60	Roble.....	25	25	50	50	75	
Salduero.....	Pinar.....	Salduero.....	30	Pino y brezo.....	"	"	50	12 50	12 50	Proceden de id.
Sauquillo de Alcázar.....	Allá detrás.....	Sauquillo Alcázar.....	90	Encina.....	125	125	125	125	250	